

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 1333/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de octubre de 2021	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000245621
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“copia de todo el expediente completo de la licitación 30001066-013-2021, subirlos todos al portal de la SSC / copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC / documentos recibidos y respondidos por Finanzas / estudios de mercado, junta de aclaraciones, revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC / requerimiento del área usuaria con los soportes / igual que lo subieron en ese link http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_XXX/VINCULO/040-19.pdf pero con Todos los documentos soporte como fue con el contrato a Total Parts / Con máxima transparencia” (sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado remitió la solicitud de información pública a través del sistema INFOMEX a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, argumentando que no es competente para pronunciarse respecto de la presente solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>“al Ente se le olvidó, que es un contrato multianual y por ende la SSC le solicitó antes de licitar a Finanzas la autorización que requiere y para eso le envió la documentación que justifique el arrendamiento, por lo anterior deberá de entregar TODO lo solicitado con máxima transparencia (se olvido de los documentos de la ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez) para lo mismo...” (Sic)</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1333/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0106000245621, mediante la cual requirió lo siguiente:

“copia de todo el expediente completo de la licitación 30001066-013-2021, subirlos todos al portal de la SSC / copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC / documentos recibidos y respondidos por Finanzas / estudios de mercado, junta de aclaraciones, revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC / requerimiento del área usuaria con los soportes / igual que lo subieron en ese link http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxx/VINCULOS/040-19.pdf pero con Todos los documentos soporte como fue con el contrato a Total Parts / Con máxima transparencia” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada y como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

II. Remisión del sujeto obligado. El 27 de agosto de 2021, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante el sujeto obligado remitió la solicitud de información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, generando un nuevo folio por canalización mismo que correspondió al número 0109000183221, como se muestra a continuación:

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
	0109000183221	Secretaría de Seguridad Ciudadana
1		

Asimismo, adjunto el oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2021, en el cual señala que no es competente para pronunciarse respecto de la presente solicitud de información, esto de acuerdo a sus facultades y atribuciones, por lo que remite la presente y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de agosto de 2021, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“al Ente se le olvidó, que es un contrato multianual y por ende la SSC le solicitó antes de licitar a Finanzas la autorización que requiere y para eso le envió la documentación que justifique el arrendamiento, por lo anterior deberá de entregar TODO lo solicitado con máxima transparencia (se olvido de los documentos de la ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez) para lo mismo...” [SIC]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de septiembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 14 de septiembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/256/2021**, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, anexo lo siguiente:

- Oficio número SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/439/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/247/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

- Oficio número SAF/0339/2019 de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Oficio SAF/DGAYF/DRMAS/2948/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Correo Electrónico de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Dictaminación, como enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 10 de septiembre de 2021, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

VII. Cierre de instrucción. El 08 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Se hace del conocimiento de las partes que derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos **ACUERDO 1531/SO/22-09/2021** y **ACUERDO 1621/SO/29-09/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

De lo anterior, tenemos que el particular de manera medular se duele de la falta de pronunciamiento del sujeto obligado en relación a la solicitud que nos ocupa.

Con fecha 14 de septiembre de 2021, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/256/2021**, de fecha 10 de septiembre de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expreso lo siguiente:

“... en aras de satisfacer su derecho, hasta este momento procesal, el cual no es apto para gestionarlo, se le notifico el oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/247/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, documento que al parecer es de su interés, mediante correo electrónico de fecha de fecha 9 de septiembre de 2021. (se anexa al presente).

Para acreditar lo anterior, se adjunta en formato PDF la impresión del correo a través cual, se llevó a cabo la notificación de la respuesta referida, al peticionario.

Ahora bien, en este contexto la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ambas Direcciones manifiestan su notoria incompetencia mediante oficios SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/439/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 y SAF/DGAYF/DRMAS/2948/2021 de fecha 07 de septiembre del presente año, motivando y fundamentando los argumentos con el fin de solidificar el sustento cuyo contenido medular ha quedado transcrito, toda vez que no se cuenta con facultades y atribuciones conferidas para detentar la información requerida, por lo que no se violenta el derecho del solicitante.

...” (Sic)

Ahora bien, respecto de los anexos remitidos por el sujeto obligado, mismos que señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

- El Oficio número **SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/439/2021** de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su parte conducente señala:

“

Por lo que, al ser la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales únicamente un área consolidadora para efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado de las partidas que se mencionan en los lineamientos anteriormente descritos, **así como de las atribuciones que se encuentran establecidas en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, la Dirección General o sus Unidades Administrativas no esta facultada o cuenta con atribuciones para otorgar *autorización para contratos multianuales que requieran los Sujetos Obligados, por lo que no cuenta con documentación relacionada con la licitación 30001066-013-2021 realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, razón por la cual se sugirió orientar al peticionario para que dirigiera su petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades emitan el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Lo anterior en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en términos del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Considerando que el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, advierten que *cada unidad administrativa es responsable de los procedimientos que realicen para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y de la guarda y custodia de los documentos que soportan dicha adquisición de insumos*, una razón más para que conforme al primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General determinara que es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para proporcionar la información solicitada, precepto legal que a la letra señala:

...” (Sic)

- El Oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/247/2021** de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria, que señala en su parte conducente:

“ ...

RESPUESTA: En atención a la presente solicitud, me permito infórmale que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, **se idéntico oficio de autorización número SF/0339/2019** (mismo que se adjunta al presente en copia simple para pronta referencia), para establecer compromisos presupuestales en los contratos de “Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”.

Aunado a lo anterior, me permito hacer referencia a lo establecido en el primer párrafo del artículo 51 de la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, el cual para pronta referencia se transcribe a continuación, establece que:

“**Artículo 51.** Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su Administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los Recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.” (sic)

Por lo que deberá ser la misma Unidad Responsable del Gasto la que proporcione el complemento de la información requerida.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

Asimismo, se remite el oficio de autorización número SAF/0339/2019, de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, que contiene lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE LA SECRETARÍA

ACUSE RECIBIDO
14 JUN 2019
Oficio No. SAF/ 0339 /2019
LIC. GABRIELA BALTAZAR MACHÁN
OFICIAL MAYOR EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a los oficios SSC/OM/1841/2019 y SSC/OM/2379/2019, mediante los cuales la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México solicita la autorización para comprometer recursos presupuestales de forma multianual, respecto al proyecto "Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana".

Al respecto, le comunico que con fundamento en los artículos 27 fracciones XVI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 fracción XXIII de su Reglamento y; 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como considerando los motivos que en el referido oficio se manifiestan, esta Secretaría autoriza la multianualidad presupuestal solicitada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con Clave de Registro en la Cartera de Proyectos Multianuales D004, lo anterior de acuerdo a las claves presupuestarias, así como los importes anuales y totales que a continuación se precisan:

Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana																		
Claves Presupuestarias																		
Centro Gestor	Área Funcional					Fondo				Posición Presupuestal	No. de Proyecto	Ejercicio Fiscal	Importe (pesos)					
ES	SB	UR	FI	FR	AI	PP	RF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	PY		
11	CO	01	1	7	1	341	0007	11	1	1	9	0	3251	1	1	00	2019	321,481,659.80
11	CO	01	1	7	1	341	0007	15	0	1	9	0	3251	1	1	00	2019	463,287,304.29
11	CO	01	1	7	1	341	0007	15	0	1	9	0	3251	1	1	00	2019	15,231,074.00
11	CO	01	1	7	1	341	0007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00	2020	1,200,000,000.00
11	CO	01	1	7	1	341	0007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00	2021	1,200,000,000.00
11	CO	01	1	7	1	341	0007	11	1	1	-	-	3251	1	1	00	2022	800,000,000.00
TOTAL																	53,600,000,000.00	

Conforme a lo establecido en el numeral Cuarto de los "Lineamientos aplicables a las solicitudes de autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal", esa Unidad Responsable del Gasto deberá informar en un periodo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la formalización del compromiso del Proyecto Multianual referido, el monto total contratado.

Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5245 03 03 y 5245 03 05

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE LA SECRETARÍA

Es de precisar, que para los ejercicios 2020-2022, es necesario se realice la previsión en el correspondiente Presupuesto de Egresos, misma que estará sujeta a la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Finalmente, no omito mencionar que la presente autorización no prejuzga ni valida los mecanismos que utilice la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la planeación, instrumentación de la contratación y ejecución del proyecto "Arrendamiento de Vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", en el entendido que para tales efectos deberán observarse todas y cada una de las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que únicamente se construye al compromiso multianual desde el punto de vista exclusivamente presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.C.P. Bertha María Elena Gómez Castro - Subsecretaría de Egresos - Para su conocimiento.
Agustín Rodríguez Peña - Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Distribución del Gasto - Para su conocimiento.
Ramón Leyte García - Director General de Gasto Eficiente - Para su conocimiento.

En atención a los turnos No. SAF/06127 y 06337

ARB/PROG/any/any

Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

- El **Oficio SAF/DGAYF/DRMAS/2948/2021** de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido por el Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que en su parte conducente señala:

“ ...

4. Que derivado de lo anterior y **en aras de atender el requerimiento realizado en la solicitud de información pública número 0106000245621** conforme a las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, **se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se cuenta con información y/o documentación alguna que guarde relación con la Licitación Pública No. 30001066-013-2021, misma que de acuerdo a los antecedentes proporcionados en la solicitud de información pública que nos ocupa fue ejecutada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

...”(Sic)

- Correo Electrónico de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte conducente señala:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicarle que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas, determina **NO COMPETENCIA** para otorgar respuesta al peticionario. Lo anterior, acorde a las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el artículo 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en relación con lo previsto en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, únicamente es competente para llevar a cabo las contrataciones de bienes y servicios con cargo a las partidas presupuestales incluidas en los Lineamientos en comento.

Por lo anterior, se sugiere, se oriente al solicitante de información pública para que dirija su petición a la **Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para que en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, el Artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 30001066-013-2021, relativa al “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021 -2024”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 09 de agosto de 2021, y en el ámbito de sus facultades emita el pronunciamiento que en derecho corresponda.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 10 de septiembre de 2021, asimismo lo comprueba con el acuse del correo electrónico.

De acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado agoto el principio de búsqueda exhaustiva en cada una de las unidades administrativas que pudieron ser competentes, de tal forma que emitieron pronunciamiento respecto de la presente solicitud de información.

En este sentido de manera específica la **Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria** derivado de la búsqueda realizada dentro de los archivos que integran su área remitió copia simple del oficio **de autorización número SAF/0339/2019**, mismo que hace alusión al tema interés del particular.

En adición, el sujeto obligado al realizar primeramente la remisión de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por considerar que es el sujeto obligado para pronunciarse respecto de la mayoría de los requerimientos formulados, se consideró correcta dicha actuación, puesto que se garantizó el derecho al acceso a la información.

Finalmente, este Órgano garante derivado del análisis realizado al presente caso determina lo siguiente:

- ❖ De la lectura integral de la solicitud materia del presente recurso, se analiza que los requerimientos formulados son dirigidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que se determina correcta la remisión a dicho sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

- ❖ De forma particular por cuanto hace a: “... *documentos recibidos y respondidos por Finanzas...*” (Sic) se determina que en efecto el sujeto obligado recurrido para garantizar el derecho al acceso a la información debió remitir la solicitud a sus unidades correspondientes para que en el ámbito de su competencia se pronunciarán, acción que en la respuesta primigenia no se acredita, sin embargo, al realizar su respuesta complementaría, se comprueba que dicha acción si se realizó, mismo que se comprueba con el pronunciamiento de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Todo lo anterior, se hizo del conocimiento del hoy recurrente a través del envío de la información por correo electrónico que proporciono, mismo que se acredita con el comprobante de envió.

Finalmente, el actuar del sujeto obligado hoy recurrido se tiene como cumplido y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, agotando el principio de búsqueda exhaustiva, proporcionado la documental, resultado de la misma y remitiendo por folio de canalización a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1333/2021**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para poder recurrir el contenido del alcance previamente descrito en supra líneas, lo anterior de conformidad con el artículo 234, último párrafo de la Ley en materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1333/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ **ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
COMISIONADA CIUDADANA **COMISIONADO CIUDADANO**

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
COMISIONADA CIUDADANA **COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO